

RESOLUCION Nº 1902 S.P.G.
Expte. Nº 168.430/98 S.P.G.

PARANA, 16 de Junio de
1999.-

VISTO:

Los Convenios celebrados con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y el incremento de la actividad forestal en la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de tal crecimiento, se hace necesario asegurar los recursos económicos para solventar los servicios que presta el Estado Provincial al sector forestal;

Que la verificación de Planes Forestales subsidiados por la Nación, es realizada por la Provincia mediante inspecciones de plantaciones logradas, podas y raleos;

Que las certificaciones de superficies forestadas para acogimiento al beneficio de la exención inmobiliaria requieren de su verificación sobre el terreno;

Que la Ley Provincial Nº 3623 y modificatorias, de adhesión a la legislación forestal nacional, prevé la tributación por el servicio estatal de inspección y certificación, en su Artículo 3º;

Que en virtud de lo dispuesto en el Anexo I – Funciones, punto 27 del Decreto Nº 346/95, se faculta a la Secretaría de la Producción de la Gobernación a ejecutar la política en la materia de su competencia propendiendo a la expansión de la frontera agropecuaria y forestal;

Que han tomado intervención las Asesorías Legales de la Secretaría de la Producción de la Gobernación y de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Recursos Naturales y la Dirección de Administración de la citada Secretaría;

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA GOBERNACIÓN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º .- Establecer el cobro del Derecho de Inspección de las plantaciones forestadas, podadas o raleadas en la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50) más un incremento de PESOS UNO CON OCHENTA

CENTAVOS (\$ 1,80) por hectárea para las superficies superiores a diez (10) hectáreas.

ARTICULO 2º .- Fijar para las reinspecciones, el pago del incremento por hectárea establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º .- Acreditar el depósito del Derecho de Inspección en forma previa al servicio de inspección y certificación por parte de la Dirección General de Desarrollo Agrícola, Forestal y Recursos Naturales, en la Cuenta Corriente N° 90256/4 – RECURSOS NATURALES, TECNOLÓGICOS Y OTROS – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – SECRETARÍA DE LA PRODUCCIÓN, del Banco de Entre Ríos S.A. (BERSA) – FONDO FORESTAL – LEY 3623: Dirección de Administración 965, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 02, Entidad 000, Fuente de Financiamiento 13, Subfuente 353, Tipo 12, Clase 2, Concepto 3, Subconcepto 13, Cedente 000, del presupuesto vigente.

ARTICULO 4º .- Encuadrar la presente gestión en lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Provincial N° 3623 y modificatorias, de adhesión a la Ley Forestal N° 13.273.

ARTICULO 5º .- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Producción de la Gobernación, a sus efectos.